

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 0013****(26 DE AGOSTO DE 2026)**

“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026”

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 0344 del 27 de marzo de 2026, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, entre las operaciones estadísticas que realiza el DANE, se encuentra la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV), en cuyo marco y a través de la Dirección Territorial Norte, con sede en Barranquilla, el 30 de junio de 2026, se suscribió con el señor y EDGARDO MIGUEL HERRERA COLPAS, identificado con cédula ciudadanía No. 1.043.872.769, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026, que tiene por objeto la: *Prestación de servicios de apoyo a la gestión, con autonomía técnica y administrativa, para desarrollar actividades de coordinación operativa y seguimiento en el marco de la operación estadística Encuesta Nacional de Calidad de Vida ENCV 2026, mediante la articulación, verificación y acompañamiento de los procesos de recolección y transmisión de información en las sedes o territorios asignados, conforme a los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos definidos por el DANE, contribuyendo al cumplimiento de los estándares de calidad, cobertura, consistencia y oportunidad requeridos para la ejecución de la operación estadística.*

Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato fue hasta por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$13.428.500,00), el cual fue pactado para pagarse en cuatro (4) cuotas mensuales, cada una por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.996.000), por concepto de honorarios, tres (3) pagos mensuales cada uno por valor de hasta CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$159.000) por concepto de transporte urbano, y tres (3) pagos mensuales cada uno por valor de hasta TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$322.500) por concepto de otros transportes.

Que el plazo de ejecución se pactó previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta por cuatro (4) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento y hasta 30 de diciembre de 2026.

Que, el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026, está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 61626 de 2 de junio de 2026, expedido por el grupo de presupuesto de la Dirección Territorial Norte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Que mediante correo enviado al Director Territorial, la supervisora del contrato en mención, solicitó la terminación unilateral y liquidación del mismo por causa del fallecimiento del contratista EDGARDO MIGUEL HERRERA COLPAS (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.043.872.769, para lo cual se adjuntó copia del Registro

Continuación de la Resolución “Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240, de 2026”

Civil de Defunción según indicativo serial 26084420214131 de fecha 21 de agosto de 2026, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el contratista EDGARDO MIGUEL HERRERA COLPAS (Q.E.P.D), dio inicio a la ejecución contractual el 1 de julio de 2026 y cumplió con la ejecución del mismo hasta el 20 de agosto de 2026 inclusive, de acuerdo con el informe de ejecución presentado por la Supervisora del contrato, los pagos realizados al contratista fueron los siguientes:

ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR HONORARIOS	VALOR TRANSPORTE URBANO	VALOR OTROS TRANSPORTES	VALOR DE PAGO
271783826	16/07/2026	\$ 0	\$ 159.000	\$ 322.500	\$ 481.500
317355026	14/08/2026	\$ 2.996.000	\$ 159.000	\$ 322.500	\$ 3.477.500

Que, la supervisora en el informe final de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026, certificó que el contratista: i) cumplió a satisfacción con el objeto contratado desde su inicio y hasta el 20 de agosto de 2026, ii) Presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos correspondientes que se relacionan en el considerando anterior; iii) Existe un saldo pendiente de pago en favor del contratista por concepto de servicios prestados en el período comprendido entre el 1 al 20 de agosto de 2026, y iv) Que al saldo a favor del contratista está sujeto a las deducciones y retenciones legalmente procedentes que sean determinadas por los grupos competentes para efectos del pago.

Que, en la cláusula novena del clausulado general del contrato de prestación de servicios de apoyo a la a gestión No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026, se estableció: “9. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.”

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, “Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, (...)”.

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026, toda vez que, como se mencionó, EL CONTRATISTA falleció el 20 de agosto de 2026 y estamos ante un contrato “intuitu personae” que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos del contratista. Como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento del contratista, esto es, el viernes 21 de agosto de 2026.

Que, así las cosas, es viable la terminación anticipada y liquidación unilateral teniendo como fundamento el informe final de supervisión, y con el fin de revisar, ajustar y establecer las respetivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240, de 2026”*

Que, para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por la supervisión del contrato, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y de la entidad contratante. Procediendo la liquidación de este en los siguientes términos.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 13.428.500
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 5.956.333
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 3.959.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Concepto de Honorarios ejecutados del 01 al 20 de agosto de 2026)	\$ 1.997.333
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	\$ 7.472.167

Que, de acuerdo con lo anterior, existe un saldo pendiente de pago a favor del CONTRATISTA del periodo comprendido entre el 1 y el 20 de agosto de 2026, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.997.333) y como saldo a liberar la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.472.167) con cargo al Registro Presupuestal No. 99326 de 30 de junio de 2026.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C- 067 del 26 de febrero de 2026: *“Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes. Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: «[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, “se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles” con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo”*

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”.*

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor del contratista integra su masa sucesora y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que

Continuación de la Resolución “Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240, de 2026”

la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que, en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé: “ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026, suscrito con EDGARDO MIGUEL HERRERA COLPAS (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.043.872.769, expedida en Palmar de Varela (Atlántico) y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar TERMINADO unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026, suscrito con el señor EDGARDO MIGUEL HERRERA COLPAS (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.043.872.769, expedida en Palmar de Varela (Atlántico), a partir del día 26 de agosto de 2026 como consecuencia de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026, suscrito con EDGARDO MIGUEL HERRERA COLPAS (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.043.872.769, expedida en Palmar de Varela (Atlántico), en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, como se indica en las siguientes tablas:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 13.428.500
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 5.956.333
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 3.959.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Concepto de Honorarios ejecutados del 01 al 20 de agosto de 2026)	\$ 1.997.333
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	\$ 7.472.167

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER el pago de la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.997.333) en la

Continuación de la Resolución *“Por la cual se termina y liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240, de 2026”*

cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026.

Parágrafo: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de EDGARDO MIGUEL HERRERA COLPAS (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.043.872.769, expedida en Palmar de Varela (Atlántico), por la suma anteriormente mencionada.

Parágrafo: El pago se efectuará de conformidad con los procedimientos financieros establecidos por la Entidad, una vez realizadas las verificaciones correspondientes y aplicadas, cuando haya lugar, las deducciones legalmente procedentes.

ARTÍCULO CUARTO: LIBERAR del Registro Presupuestal No. 99326 de 30 de junio de 2026, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.472.167), de conformidad con el balance financiero del contrato, y una vez en firme la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento en que no se presentaron familiares del fallecido a los cuales notificar personalmente del contenido de este acto, notifíquese al representante legal y/o apoderado de SEGUROS DEL ESTADO, aseguradora identificada con el NIT 860.009.578-6 que constituyó la póliza de seguro de cumplimiento entidad Estatal No. 53-44-101045387 a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Anexo 0 de fecha 30/06/2026, en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo en cabeza del fallecido EDGARDO MIGUEL HERRERA COLPAS (Q.E.P.D) en virtud del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.9599240 de 2026, trámite que realizará la supervisión del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026

EDGAR FERNANDO AMÉZQUITA NIETO
Director Territorial Norte